



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 114/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹.

DENUNCIADOS: ROBERTO
PABLO MENDOZA MENDOZA
Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Ángel Barrios Leonor, quien se ostentó como representante propietario del PAN ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral² en Ixhuacán de los Reyes, Veracruz; en contra de Rosario Morales Olarte, vocal del programa *PROSPERA* de la Secretaría de Desarrollo Social, José Francisco Olarte Hernández, Agente Municipal de la Comunidad de "Cerro Boludo", perteneciente al señalado municipio; la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Veracruz; Roberto Pablo Mendoza Mendoza, candidato a regidor por el Partido Revolucionario Institucional³; y dicho partido por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

¹ En lo subsecuente PAN.

² En adelante OPLEV.

³ Se citará como PRI.

6

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El treinta y uno de mayo, Ángel Barrios Leonor, representante propietario del PAN ante el Consejo Municipal de Ixhuacán de los Reyes, presentó escrito de denuncia ante ese organismo, en contra del PRI, la ciudadana Rosario Morales Olarte en su calidad de Vocal de *PROSPERA*, el ciudadano Roberto Mendoza Mendoza en su calidad de candidato a regidor por parte del PRI del referido municipio.

b) Radicación. Mediante acuerdo de cuatro de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM081/PAN/295/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El doce de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el dieciséis de agosto se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.



Tribunal Electoral
de Veracruz

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de diecinueve de agosto el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 114/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de cinco de junio, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Debida integración. En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz⁴; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de un partido político, vocales del programa *PROSPERA*, la Secretaría de Desarrollo

⁴ En lo subsecuente Constitución local.